NOTA DNC/N° 16044/2019

Asunción, 22 de agosto de 2019

Señor
JOSÉ FERNANDO RUOTTI LENGUAZA
UOC
Servicio Nacional de Promoción Profesional
PRESENTE:

LLAMADO REF: LPN ID N° 368132 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MÁQUINA DE COSER DEL SNPP - PLURIANUAL– EXPED.: 323888 DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- En la IAO 33.2 se había establecido la no presentación de muestras, sin embargo, en el punto 2.c) de la Seccion II Criterios de Evaluacion mencionan "remitirse a la CGC 27.1" y la misma hace referencia a que la convocante se reserva el derecho de realizar el control de calidad, por lo que consultamos en base a que la convocante realizara las pruebas siendo que no ha solicitado la presentación de muestras. Recordamos que las inspecciones y pruebas se realizan exclusivamente basados en las muestras.

- Indicamos que el plazo de consultas no se ajusta al plazo de tope de consultas previsto en la Resolución DNCP N° 948/10 que establece "*...Las consultas a procesos de contratación, dirigidas por potenciales oferentes a las convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: En la Licitación Pública: hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas...*"

- La Resolucion DNCP N° 844/18 en su art. 3 establece que la convocante deberá establecer en el PBC el plazo de vigencia del contrato ya que se trata de un contrato abierto.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

CPN Andrea Molinas
Jefe – Licitaciones Públicas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez
Directora de Normas y Control

DNC/LP/am